



RESOLUCION No. CSJCAR21-304 24 de septiembre de 2021

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, por medio de la cual se excluyen a unos aspirantes al cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260623**, del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

En los términos del artículo 164 numeral 2º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la misma.

Con la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, dentro de los cuales se encuentra incluido el registro del cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260623, integrado por 33 concursantes.**

El día 15 de julio de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura, recibió derecho de petición, mediante el cual solicitaron: *“se haga revisión de las hojas de vida del registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, de acuerdo los requisitos específicos plasmados en el Numeral 2.2 del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 y si es del caso se le de aplicación al Numeral 4, en cuanto al retiro inmediato del proceso de selección de los aspirantes que no cumplan con los requisitos”*

Para atender el derecho constitucional de petición, esta Corporación procedió a realizar el estudio de los documentos de inscripción de los 33 concursantes que integran el registro seccional de elegibles del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260623, encontrando que 14 de ellos no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJCAA17-476.

De conformidad con lo anteriormente señalado y en atención a la normatividad vigente, mediante Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a excluir del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, a los 14 aspirantes del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260623, que no cumplen con los requisitos mínimos del cargo de aspiración.

La Resolución No CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir del **13 al 19 de julio de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, **es decir del 21 de julio al 03 de agosto de 2021**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a lo anterior, el día 28 de julio de 2021, fue recibido vía correo electrónico, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, interpuesto por el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 10273786.

El recurso, antes mencionado fue acompañado por los siguientes documentos:

- Certificado del curso de: OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.
- Certificado del curso de: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y AJUSTES AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.
- Certificado del curso de: FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD.
- Oficio 80171-0591 del 13 de julio de 2017, emitido por la Gerente Departamental de Caldas, Contraloría General de la Republica.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, cumple con los postulados establecidos en la normatividad vigentes y fue interpuesto dentro del término legalmente concedido, procede este Consejo Seccional de la Judicatura a resolverlo de conformidad con los siguientes argumentos:

Sea lo primero mencionar que el motivo de la exclusión del aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 10273786, corresponde a que con los documentos de su inscripción no se pudo establecer que cumple con el requisito mínimo para el cargo de aspiración relacionado con el **“DESARROLLO y APLICACIÓN de sistemas de gestión basados en las normas de calidad”**.

En este orden de ideas, en la Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, se indicó lo siguiente:

Cédula	Motivo del incumplimiento
10273786	<p>Pese a que acredita CONOCIMIENTO en normas de calidad con diferentes cursos, con la documentación aportada, no se evidencia DESARROLLO y APLICACIÓN de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.</p> <p>Requisitos: “(...) desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad”.</p>

Tal y como se indicó en el referenciado acto administrativo, el aspirante con sus documentos de inscripción acreditó el conocimiento en normas de calidad, motivo por el cual no es necesario realizar un pronunciamiento frente a los documentos aportados respecto a capacitación.

No obstante, el motivo de la exclusión obedece a la falta de acreditación del **desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad**, requisito que más allá del conocimiento en normas de calidad, hace referencia a la aplicabilidad de ese conocimiento, es decir la experiencia que el concursante haya acreditado respecto desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

En este orden de ideas, la acreditación del requisito que nos ocupa (*aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad*), se debe examinar en los documentos de experiencia aportados por el aspirante, los cuales de conformidad con la documentación remitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, corresponden a los siguientes:

- Certificación de INFICALDAS, del 23 de agosto de 2017.
- Constancia del área de talento humano de la Contraloría General de la Republica, del 08 de diciembre de 2015.
- Constancia de la empresa Gestión Documental S.A, del 16 de diciembre de 2013.
- Constancia del Fondo de Empleados CONTRANAL CALDAS – FECONCAL, del 13 de diciembre de 2013.

Frete a los documentos de experiencia aportados por el aspirante, este Consejo Seccional pudo determinar lo siguiente:

Requisito a evaluar: Desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad	
DOCUMENTOS	ANÁLISIS DEL CONSEJO SECCIONAL
Certificación de INFICALDAS, del 23 de agosto de 2017.	<p>En el certificado se aprecia, que el aspirante se desempeñó como asesor de control interno y las funciones que desempeñó iban enfocadas al sistema de control interno.</p> <p>El certificado no indica funciones relacionadas con el sistema de gestión basados en las normas de calidad.</p> <p>Al respecto se debe señalar que el sistema de control interno y el sistema de gestión basados en las normas de calidad, son sistemas diferentes, que atienden el cumplimiento de normatividades diferentes, y aunque en diversas instituciones y/o empresa lo manejan como un sistema integrado, en la certificación estudiada, solo se hace alusión al sistema de control interno, sin referencia alguna al sistema de gestión de calidad o a un sistema integrado.</p>
Constancia del área de talento humano de la Contraloría General de la Republica, del 08 de diciembre de 2015.	<p>En la constancia aportada, se aprecia que el aspirante realizó funciones relacionadas con la vigilancia fiscal, sin que en dicho documento se especifique alguna función relacionada o inherente al sistema de gestión basados en las normas de calidad.</p>

<p>Constancia de la empresa Gestión Documental S.A, del 16 de diciembre de 2013.</p>	<p>En la constancia aportada, se aprecia que el aspirante realizó funciones relacionadas con el ámbito de los seguros, reporte y pago de primas, recaudo de cartera, entre otros, sin que en dicho documento se especifique alguna función relacionada o inherente al sistema de gestión basados en las normas de calidad.</p>
<p>Constancia del Fondo de Empleados CONTRANAL CALDAS – FECONCAL, del 13 de diciembre de 2013.</p>	<p>En la constancia aportada, se aprecia que el aspirante fungió como gerente del respectivo fondo, sin que en dicho documento se especifique alguna función relacionada o inherente al sistema de gestión basados en las normas de calidad.</p>

Tal y como se puede inferir del anterior cuadro, los documentos presentados por el aspirante al momento de su inscripción, no permiten evidenciar el **DESARROLLO y APLICACIÓN** de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, requisito mínimo requerido para el cargo de aspiración.

Ahora bien, con los anexos del recurso, el aspirante aportó el oficio No. 80171-0591 del 13 de julio de 2017, emitido por la Gerente Departamental de Caldas, Contraloría General de la Republica, en el cual le informan que será encargado de adelantar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia, sin embargo, dicho documento no se encuentra relacionado dentro de los documentos de inscripción del aspirante, y la citada función que le encargaron, tampoco se encuentra relacionada en la Constancia del área de talento humano de la Contraloría General de la Republica, del 08 de diciembre de 2015.

Frente a lo anterior, no encuentra este Consejo Seccional, motivos para cambiar la decisión de excluir del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, al aspirante identificado con cedula de ciudadanía No. 10273786, teniendo en cuenta que con los documentos de inscripción no se encuentra acreditado uno de los requisitos mínimos para el cargo de apuración, como lo es el **Desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad**.

Así mismo, considera este Consejo Seccional que es necesario pronunciarse respecto a unos postulados que menciona el recurrente en su escrito en el siguiente sentido:

- Este Consejo Seccional, siempre ha cumplido con el principio Constitucional del debido proceso y con las normas que rigen la convocatoria pública que nos ocupa, teniendo en cuenta que la exclusión del proceso de selección, se dio atendiendo la normatividad vigente, la cual reza que **La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.**
- El recurrente indica, que el proceso de selección se terminó con la expedición de la Resolución No. CSJCAR21- 151 del 24 de mayo de 2021, si tener en cuenta, de un lado que el citado acto administrativo, no es el que deja en firme el registro seccional de elegibles, puesto que sobre el recaen los respectivos recurso de ley, y de otro lado que el proceso de selección no finaliza con la expedición del registro de elegibles, puesto que una vez en firme los registros de cada cargo, tienen una vigencia de cuatro años, es decir que el proceso de selección, finaliza una vez haya transcurrido la vigencia de los cuatro años de los registros de elegibles.
- Así mismo, se debe señalar que los actos administrativos de las etapas de los concursos de mérito, son de trámite, como en múltiples ocasiones lo ha señalado la Corte Constitucional, máxime la Resolución No. CSJCAR21- 151 del 24 de mayo de 2021, la cual para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260623, no se encuentra en firme, porque sobre la misma existen unos recursos de reposición y apelación pendientes por resolver; es decir que no se puede predicar que el citado acto administrativo aun sin estar en firme, confiere derechos individuales a cada uno de los concursantes, puesto que el mismo no define situaciones jurídicas en particular.

- La Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, se expidió en atención a los postulados legales y vigentes, establecidos en la Ley 270 de 1996 y atendiendo a los lineamientos trazados en la convocatoria pública que nos ocupa, Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017; lo cual implica que no existe una falsa motivación como lo indica el recurrente, toda vez que la misma, se encuentra soportada en preceptos legales y en la información que los concursantes suministraron al momento de su inscripción.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se repone la decisión adoptada en la Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021 y se concede el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, **NO SE REPONE** la decisión de excluir del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, al aspirante identificado con cedula de ciudadanía No. 10273786.

ARTÍCULO 2. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo, del recurso presentado y de la Resolución No. CSJCAR21-186 del 12 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M.P: MELB